



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00106	00
DEMANDANTE	KATHERINE OSORIO RAMÍREZ						
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá dirigir la demanda en contra de los hijos del afiliado:
 - a. MELIDA JULIETA LOZANO MARTÍNEZ
 - b. • ANA CATALINA LOZANO MARTÍNEZ
 - c. • GIOVANNY LOZANO MARTÍNEZ
 - d. • ALISON LOZANO MARTÍNEZ
 - e. • ANGEL MICHELLE LOZANO OSORIO

Para lo cual deberá suministrar los datos de ubicación a efectos de notificarlos.

- B) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda (folio 1), no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

- C) Deberá expresar de manera individualizada y concreta todos y cada uno de los medios de prueba allegados con el escrito de demanda; toda vez que en el acápite de “PRUEBAS” no se hace referencia a la totalidad de los archivos aportados, específicamente los visibles de folios 52 a 64.

- D) Deberá allegar de manera legible las pruebas denominadas “copia cédula de ciudadanía de la demandante” y “registro civil de nacimiento de

la demandante” lo anterior, teniendo en cuenta que la arrimada al plenario está mal escaneada y por consiguiente es ilegible.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2023 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS**, portador de la T.P. 305.209 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b67e110a2a676754c1458e0bb1272f16625760e27a7272614a8de76d29f786**

Documento generado en 15/03/2023 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>